

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

#### ANTECEDENTES

1. El día veintisiete de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

2. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. El treinta de septiembre de la anualidad antes citada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos.

4. Mediante sesión pública extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. 9

Electoral y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, instalaron el Consejo Estatal Electoral e iniciaron formalmente las actividades del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

### CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el numeral 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con un órgano de Dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así mismo, es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. 9

jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Por su parte, de los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia política-electoral, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; determinan de que la celebración de elecciones federales y locales tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

IV. El dispositivo legal 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como facultad del Congreso del Estado de Morelos, emitir la Convocatoria para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso del Estado, y de Ayuntamientos en los términos que prevé la Constitución local.

V. Ahora bien, el artículo 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los ayuntamientos cada tres años.

Además, que las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las elecciones federales; de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral vigente; así mismo, la convocatoria a que hace alusión la fracción

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

XXXIV, del artículo 40 de la Constitución, se expedirá 30 días antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

VI. El numeral 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

VII. Por otra parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio los siguientes:

- 1 enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 10 abril;
- 1 mayo;
- 16 septiembre;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. 9

- 1 y 2 noviembre;
- 25 diciembre y los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

VIII. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IX. Asimismo prevé el Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su artículo 43, que el Consejo Estatal Electoral, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

X. De ahí que este Consejo Estatal Electoral en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 43 del citado Reglamento Interior, determina los días que durante el año 2017 serán inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo los siguientes:

I. 1o de enero;

II. El 6 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;

III. El 20 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. Del día 27 de julio al 08 de Agosto, correspondiente al primer periodo vacacional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los previsto por el numeral 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior, a fin de garantizar los días de descanso que establecen la legislación federal, local y reglamentación interna y que este órgano comicial se encuentra obligado a observar a fin de garantizar los derechos laborales del personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral, advierte que los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia política-electoral; Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que las elecciones federales y locales tendrán verificativo el primer domingo de julio del año 2018 y por otra parte, el numeral 160 del Código electoral vigente en el Estado, determina que el proceso electoral ordinario dará inicio en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

De ahí que, una vez que el Congreso del Estado de Morelos realice la sesión a través de la cual emita la Convocatoria para que tenga verificativo la elección de Gobernador, de los integrantes del Congreso del Estado, y de Ayuntamientos del Estado de Morelos; así como, el inicio del proceso electoral; en términos de lo que disponen los artículos 40, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Morelos, 19 y 160 del Código Electoral vigente en la Entidad, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como autoridad encargada de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; determinará el inicio del proceso electoral y como consecuencia, a partir de esa fecha todas las horas y días serán hábiles para este órgano comicial, hasta que la autoridad jurisdiccional emita la última resolución derivado de los medios de impugnación que surjan con motivo de las elecciones locales que tendrán verificativo el primer domingo de julio de 2018, ello con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de las normas electorales y en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, con los que se rige este órgano comicial, de conformidad con lo dispuesto por el dispositivo legal 325, del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, el cual determina que durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles.

Ahora bien, por cuanto los días 16 de septiembre, 1, 2 y 20 de noviembre y 25 de diciembre de 2017, que se prevén como inhábiles en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como, respecto al segundo periodo vacacional que debe gozar el personal del Instituto Morelense durante el año 2017, de conformidad con lo previsto por los artículos 43 y 44, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección determinará lo conducente; para que en caso de existir posibilidades el personal del Instituto Morelense pueda gozar de los días de descanso previstos en la normatividad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

aplicable, debiendo tomar en consideración las actividades que existan derivado del desarrollo del proceso electoral ordinario local 2017-2018, que tendrá verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos transitorio Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Morelos; 19 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que de manera concomitante establecen que las elecciones federales y locales tendrán verificativo en el año 2018; esto es que, la elección para integrar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizarán en la misma fecha en que se efectúa la elección federal, siendo el primer domingo del mes de julio del año 2018; derivado de lo anterior, el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos, dará inicio en el mes de septiembre del 2017 previo al de la elección del 2018 el cual concluirá con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en última instancia emita el órgano jurisdiccional respectivo.

XII. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, dada la naturaleza de las atribuciones conferidas a este órgano comicial, ordena girar oficios a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el efecto de hacerles del conocimiento los días inhábiles para el año 2017; el inicio del segundo periodo vacacional del presente año y la fecha en que reanudara las labores este órgano comicial.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense sobre los días inhábiles de este órgano comicial para el año 2017; así como, el inicio del segundo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

periodo vacacional del presente año y la fecha en que reanudará las labores este órgano comicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, transitorios Segundo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 de la Ley Federal del Trabajo; , 23 fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 102, fracción II, 160, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determinan los días inhábiles para este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2017, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina que a partir del mes de septiembre de 2017, todas las horas y días serán hábiles, derivado del inicio del proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Gírese oficio a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre los días inhábiles del año 2017; así como, el inicio del segundo periodo vacacional del presente año y la fecha en que reanudará sus actividades este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

QUINTO. Este Consejo Estatal Electoral, determinará lo conducente respecto a los días de descanso que prevé la normativa aplicable a partir del mes de septiembre a diciembre de 2017; así como, por cuanto al segundo periodo vacacional que deberán gozar el próximo año los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de las consideraciones razonadas en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión para los efectos legales conducentes, así como en la página oficial de internet de este órgano comicial de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de diciembre del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las nueve horas con cuarenta y un minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO CARRILLO  
ALVARADO  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT  
REYES  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE  
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE  
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2016, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.